



BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES EXTRAORDINARIAS A LAS FAMILIAS DE VILLALUENGA DE LA AFECTADAS POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19.

En fecha 14 de marzo de 2020 con la publicación en el BOE del Real Decreto 463/2020, se declara el estado de alarma para hacer frente a la situación, grave y excepcional, provocada por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En fecha 18 de marzo de 2020 se publica el Real Decreto Ley 8/2020 de Medidas Urgentes Extraordinarias para hacer frente al Impacto Económico y Social del COVID-19, que establece en su artículo 3:

Artículo 3. Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2019 y aplicación en 2020 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

1. El superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2019 se podrá destinar para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social», recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, previa aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Asimismo, dentro de aquella política de gasto, se considerarán, con carácter excepcional ya lo exclusivos efectos de este artículo, incluidas las prestaciones señaladas en el **punto 2 del artículo 1 de este Real Decreto-ley**. Asimismo, será de aplicación el régimen de autorización recogido en el último párrafo del apartado 1 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Del mismo modo el punto 2 de artículo 1 del mencionado Real Decreto Ley establece:

2. Con cargo al suplemento de crédito se realizarán las correspondientes transferencias a las comunidades autónomas, Ceuta y Melilla para financiar las prestaciones básicas de los servicios sociales de las comunidades autónomas,



diputaciones provinciales, o las corporaciones locales, que tengan por objeto exclusivamente hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19. Este Fondo podrá destinarse a la financiación de proyectos y las contrataciones laborales necesarias para el desarrollo de las siguientes prestaciones:

[.....]

g) Ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción.

[.....]

La crisis sanitaria actual provocada por el COVID-19, está provocando también una crisis económica que produce graves dificultades en familias que han visto reducidos sus ingresos por la pérdida de empleo de alguno o algunos de sus miembros y que no disponen de cobertura asistencial económica para hacer frente a los gastos básicos como vivienda, suministros básicos o alimentación. Este Ayuntamiento considera muy necesario realizar actuaciones que puedan paliar la situación económica de nuestros vecinos afectados por la pérdida del empleo derivada de esta crisis. A tal efecto este Ayuntamiento ha desarrollado un “Plan de Medidas Económicas y Sociales COVID-19” que contempla, entre otras actuaciones, ayudas sociales a las familias afectadas por la crisis COVID-19.

Mediante las presentes bases de convocatoria se propone regular la normativa necesaria, para subvencionar económicamente a aquellas familias cuya situación económica se ha visto perjudicada por la pérdida de empleo derivada de la crisis sanitaria del COVID-19



PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Aprobar las Bases reguladoras y la convocatoria pública para la concesión de ayudas sociales extraordinarias a familias afectadas por la crisis COVID-19, cuyo tenor literal es el siguiente:

BASES

PRIMERA. NORMATIVA REGULADORA.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante Reglamento de la LGS.
- Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002.
- Decreto 21/2008, de 5 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.
- Restantes normas de Derecho administrativo.
- Derecho privado (supletorio).

SEGUNDA. OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA

Constituye objeto de esta subvención la concesión directa de ayudas económicas a aquellas familias en la que uno o varios de sus miembros hayan perdido su empleo con posterioridad a la publicación del estado de alarma (Real Decreto 463/2020 publicado en el BOE en fecha 14 de marzo de 2020).

TERCERA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN



La subvención se concede mediante el procedimiento de concurrencia competitiva concesión directa, tal como prevé el artículo 22.2.1) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTA. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y CUANTÍA DE LA AYUDA

1. La subvención otorgada irá a cargo de la aplicación presupuestaria 231-48000 “Servicios Sociales y promoción Social”, una vez se apruebe la correspondiente modificación presupuestaria.

2. El importe máximo de ayuda a conceder será:

Unidad de convivencia de 1 miembro: máximo 800 €, y hasta 200 € por cada miembro más de la unidad familiar.

Sólo podrá concederse una ayuda por domicilio habitual.

QUINTA. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

Podrán solicitar estas ayudas las personas físicas que, hallándose en situación de vulnerabilidad ocasionada por la crisis sanitaria del COVID-19, reúnan TODOS los siguientes requisitos:

1. Residentes en Villaluenga de la Sagra con una antigüedad mínima de 12 meses anteriores a la publicación de las bases.

2. Personas trabajadoras que tuviesen un contrato de, al menos, dos meses de duración y que se hubiese extinguido tras la entrada en vigor del estado de alarma y que no contasen con cotizaciones suficientes para acceder a una prestación por desempleo.

3. Que no perciba prestación contributiva, subsidio, renta, pensión o ayuda concedida por otras administraciones públicas.

4. Que los ingresos de la unidad familiar no excedan de dos veces la cuantía del IPREM para 2020 (IPREM 2020: 548,60 X 2 = 1.097,20) y los gastos de vivienda más los suministros básicos resulten superiores al 35% de los ingresos netos de la unidad familiar.



Todo ello referido a todos los miembros de la unidad familiar, entendiendo la misma como personas unidas con lazos de parentesco o afinidad hasta tercer grado y que convivan en el mismo domicilio.

5. Solo se podrá presentar una única solicitud por familia.

6. Estar al corriente de pagos con Seguridad Social, Hacienda y el Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra.

7. No estar afectados por ninguna de las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTA. SOLICITUD DE LAS AYUDAS.

El plazo para la presentación de la solicitud será de diez días a contar a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia

Las solicitudes podrán presentarse de cualquiera de las formas establecidas por la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo.

La subvención debe ser aceptada por la persona beneficiaria sin ningún tipo de reserva, en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación del otorgamiento. Si en este plazo no ha manifestado nada en contra, se entiende que la acepta, sin perjuicio de la posibilidad que el/la beneficiario renuncie a la subvención, de conformidad con lo que establece la legislación vigente

SÉPTIMA. DOCUMENTACION.

Los beneficiarios que opten a las subvenciones previstas en esta convocatoria deberán presentar, junto con la solicitud (**Anexo I**) debidamente cumplimentada y suscrita por el titular de la actividad, los siguientes documentos:

1. Declaración responsable debidamente cumplimentada (Anexo I).
2. Autorización expresa en favor del Ayuntamiento para acceder a las oportunas averiguaciones en los registros y archivos municipales, autonómicos y estatales de toda clase que sean necesarios para comprobar la veracidad de la solicitud, entre otros, padrón municipal de habitantes, acceso a datos de la Agencia estatal de administración tributaria, del Ayuntamiento, datos laborales de las



agencias de colocación y desempleo, de Seguridad Social, etc., todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 39/2015 (Anexo I).

3. Declaración de ingresos de la unidad familiar (Anexo I), acompañada de:
- Último contrato de trabajo del solicitante.
 - Tarjeta de demandante de empleo del solicitante o documento similar que lo acredite.
 - Nóminas (3 últimas) de miembros de la unidad familiar que trabajen distintos al solicitante.
 - Prestaciones, pensiones, subsidios o ayudas que perciban otros miembros de la unidad familiar distintos al solicitante.
 - Pensiones compensatorias o por alimentos en favor de algún miembro de la unidad familiar.
 - Recibo de hipoteca o de alquiler.
 - Últimos recibos de suministros básicos (luz, agua y gas).

Con independencia de la documentación anteriormente señalada, el Ayuntamiento podrá solicitar la ampliación de los datos que resulten necesarios para la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la ayuda que, en su caso, pueda otorgarse.

OCTAVA. RESOLUCIÓN.

1.- Las solicitudes presentadas serán revisadas al objeto de comprobar que se cumple con los requisitos establecidos en la base quinta de las presentes bases, por una Comisión constituida al efecto, integrada por los siguientes miembros:

- El Concejal de Bienestar Social.
- Dos funcionarios del Ayuntamiento de Villaluenga, actuando uno de ellos como secretario.

La **valoración de las solicitudes** se realizará teniendo en cuenta:

- Los ingresos netos de la unidad familiar
- Los gastos de vivienda y suministros



- El número de miembros de la unidad familiar

Asignando cuantías equitativas en función de las solicitudes presentadas y el crédito asignado para las ayudas, teniendo en cuenta el importe máximo establecido en la base cuarta.

2.- La Comisión de evaluación, una vez analizadas y valoradas las solicitudes presentadas conjuntamente con sus documentos, formulará la oportuna propuesta de resolución, que será adoptada por el Alcalde, denegando o concediendo las subvenciones solicitadas y fijando, en este caso, su cuantía.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante concurrencia competitiva, no pudiendo concederse subvenciones que excedan de la cuantía individualizada, ni del crédito total disponible establecido en la Base Cuarta de la convocatoria.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de la presente convocatoria será de dos meses a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes. De no recaer resolución expresa en este plazo, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

En el caso de que el Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra, compruebe que no se cumplen los requisitos fijados en esta convocatoria, se iniciará procedimiento de reintegro de lo indebidamente percibido.

4.- El pago de la subvención se realizará una vez notificada las subvenciones a los beneficiarios.

NOVENA. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

El plazo para la presentación de la solicitud será de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia

Las solicitudes podrán presentarse de cualquiera de las formas establecidas por la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo.

La subvención debe ser aceptada por la persona beneficiaria sin ningún tipo de reserva, en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación del otorgamiento. Si en



este plazo no ha manifestado nada en contra, se entiende que la acepta, sin perjuicio de la posibilidad que el/la beneficiario renuncie a la subvención, de conformidad con lo que establece la legislación vigente

DÉCIMA. OBLIGACIONES GENERALES

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Mantener la condición de beneficiario mientras dure la vigencia del acuerdo.
- b) Facilitar toda la información y documentación al Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra para que pueda llevar a cabo las comprobaciones pertinentes en relación con la ayuda concedida.
- c) Cumplimiento estricto de todo lo que dispone la legislación que, en materia fiscal, laboral y de seguridad social, esté vigente, bajo su responsabilidad exclusiva.
- d) Estar al día en sus obligaciones con el Ayuntamiento, Seguridad Social y Hacienda.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- g) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

En lo no establecido en la presente convocatoria le será de aplicación lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones así como las bases de ejecución del presupuesto en vigor.

UNDÉCIMA.- COMPATIBILIDAD.



Las subvenciones que, en su caso, se concedan, serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, para los mismos fines, los beneficiarios hayan obtenido o puedan obtener de las restantes Administraciones Públicas.

No serán compatibles con las Ayudas extraordinarias a las actividades empresariales ubicadas en Villaluenga de la Sagra y obligadas al cierre con la declaración del estado de alarma como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19 convocadas por este Ayuntamiento.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. LEGISLACION SUPLETORIA.

En lo no previsto en las presentes Bases, se aplicará, supletoriamente, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le resulte de aplicación.

DISPOSICION FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

La presente convocatoria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.